

DGP

PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE CALIDAD DE
APODERADO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-004-2022

Santiago, 13 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2022**, de fecha 20 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Producciones y Alimentación Atacama SpA. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-004-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-004-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-004-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó con fecha 21 de enero de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1178703012480.

5. Que, el titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento ni formuló descargos, dentro del plazo otorgado para dicho efecto. Tampoco dio respuesta al requerimiento de información contenido en la Formulación de Cargos.

6. Que, posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-004-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, se tuvieron por incorporados al procedimiento los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-89-III-NE y DFZ-2022-579-III-NE, y las denuncias presentadas por Esteban Martínez Crisosto y Ruth Marín Jofré, otorgándoseles el carácter de interesados en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, Rodrigo Pino Labarca, sin acreditar su calidad de apoderado de Producciones y Alimentación Atacama SpA., presentó un escrito mediante el cual indica la realización de medidas de mitigación en la Unidad Fiscalizable, a la oficina de partes de esta Superintendencia, referidas a: 1. La instalación de una mampara en el acceso de la discoteca; 2. Doble puerta en el acceso al sector terraza del local y, 3. Modificación de un sistema de sonido, todo lo que habría costado \$2.000.000. Sin embargo, no acompañó boletas o facturas que corroboraran dichos montos indicados.

8. Que junto con la presentación anterior, acompañó 7 fotografías sin fechar ni georreferenciar, en las cuales se aprecia una mampara de acceso a un inmueble y una mampara de aluminio y vidrio en otro sector.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. PREVIO A TENER POR PRESENTADO escrito de fecha 9 de septiembre de 2022, acredítese la calidad de apoderado de Rodrigo Pino Labarca, en relación con la empresa Producciones y Alimentación Atacama SpA., o ratifíquese lo obrado por este por quien cuente con poder de representación suficiente, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

II. ACREDÍTESE los costos indicados en el considerando N° 7, mediante la presentación de boletas y/o facturas asociadas al costo de las medidas mencionadas, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Producciones y Alimentación Atacama SpA, domiciliado en O'Higgins N° 341, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor (S)- Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Producciones y Alimentación Atacama SpA., domiciliado en O'Higgins N° 341, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo Electrónico:

- Elisa Zambra Morales, a la casilla [REDACTED]
- [REDACTED]
- Ruth Corina Marín Jofré, a la casilla [REDACTED]

Rol D-004-2022

